### Hogar

Condiciones de su Contrato de Seguro

Póliza Nº **039262207** 

**Allianz Seguros** 

## Allianz **Hogar**

www.allianz.es

09 de Junio de 2016

Tomador de la Póliza

### ARTURO GUERRERO HUERTA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

AERO FUTURE & GRM CORRED.DE SEGUROS S.L.

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.



Contigo de la A a la Z



### SUMARIO

LEGISLACIÓN APLICABLE	3
CONDICIONES PARTICULARES	4
Capítulo I - Datos Identificativos	4
GLOSARIO	9
CONDICIONES GENERALES	10
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro	10
Capítulo III: Siniestros	21
Capítulo IV: Revalorización automática	23
Capítulo V: Cuestiones fundamentales de carácter general	24
Cláusula final	30

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

Esta póliza de seguro está sometida a la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, al Texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, Ley 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter Personal, Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados, normativa reguladora de la actividad del consorcio de compensación de seguros, a las modificaciones y adaptaciones de la mismas que se produzcan y a sus disposiciones reglamentarias así como a cualquier otra legislación que le sea de aplicación durante su vigencia.

La póliza de seguro está compuesta por las condiciones particulares, las condiciones generales, y los anexos a las mismas, y ha sido redactada de forma clara y precisa a fin de facilitar su comprensión.



## Capítulo I Datos Identificativos

#### **Datos Generales**

Tomador del

ARTURO GUERRERO HUERTA CL SAN ERNESTO, 6, ESC.2 1º A

Seguro: 28002 MADRID

NIF/DNI: 51074903E Teléfono: 915617586

ARTURO GUERRERO HUERTA
CL SAN ERNESTO, 6, ESC.2 1° A
28002 MADRID

NIF/DNI: 51074903E Teléfono: 915617586

Póliza y Póliza nº: 039262207/00000 Duración: Desde las 00:00 horas del 8/6/2016 hasta las 24:00 horas del 31/5/2017.

**duración:** 8/6/2016 hasta las 24:00 horas del 31/5/2017. Prorrogable a partir del 1/6/2017.

AERO FUTURE & GRM CORRED.DE SEGUROS S.L.

TREN DE ARGANDA 8 LOCAL 1

Mediador: 28032 MADRID NIF: B84049816

Teléfonos: 915611237 627432626 E-mail: gala.garcia@allianzmed.es

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

con domicilio social en C/Tarragona, 109 08014 Barcelona.

#### Características del Riesgo

**Tipo vivienda:** Piso en alto

**Modalidad:** Allianz Hogar Personalizado

**Uso:** Secundaria con vivienda habitual asegurada en Allianz

**Régimen:** Propietario que destina a alquiler **Dirección:** PZ del Ecuador, 5, 2°E, 28016 MADRID

Situación: Casco Urbano

Año de construcción: 1964

Metros cuadrados construidos de la vivienda y sus dependencias (no se incluyen en el cómputo las plazas de garaje, trasteros, balcones, terrazas y patios y similares situados en la misma finca, aunque sí están asegurados): 72 m2

**Elementos de Seguridad:** Puerta blindada o maciza

• La edificación está construída con materiales incombustibles, como ladrillo, cemento, hierro y otros de similares características, admitiéndose que, en su acabado o decoración, se incorporen elementos de

- madera y otros, como por ejemplo, parquet, entarimados, escaleras interiores de comunicación y vigas, éstas últimas, siempre que no supongan el soporte esencial de la edificación o de los distintos niveles que integran la edificación.
- El Tomador del Seguro declara que no tiene suscritos, por sí o a través de la Comunidad de Propietarios, otros seguros sobre la Edificación asegurada.
- A los efectos de lo previsto por los Arts. 40, 41 Y 42 de la Ley de Contrato de Seguro, el Tomador del Seguro declara que esta póliza no debe servir como garantía de hipoteca u otro crédito privilegiado sobre el hogar asegurado.
- A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esta fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección de Seguros del Ministerio de Economía y Hacienda.
- La Compañía renuncia a aplicar la regla proporcional en lo referente al capital de edificación, siempre que los metros declarados en la póliza coincidan con la realidad.
- El Tomador del Seguro de este contrato, lo es también de otra póliza de seguro de Hogar en Allianz, garantizando su vivienda principal, aplicándose un descuento en la prima, mientras dicha póliza o las que la reemplacen sigan en vigor: 023609880/00000.
- El Tomador del Seguro de este contrato, lo es también de otras pólizas de seguro Allianz, aplicándose un descuento en la prima.

Sumas Aseguradas	Importes expresados en EURO
EDIFICACIÓN VALOR REPOSICIÓN	70.000,00
EDIFICACIÓN ESTÉTICOS	1.500,00
MOBILIARIO VALOR REPOSICIÓN	6.000,00
MOBILIARIO ESTÉTICOS	1.500,00
RC EDIFICACIÓN	300.000,00
RC MOBILIARIO	150.000,00
ASISTENCIA URGENCIAS DOMÉSTICAS	Contratada
ASESORAMIENTO Y PROTECCIÓN JURÍDICA	Contratada

#### **Coberturas**

Daños materiales	
Incendio, explosión, caída del rayo	100% de las sumas aseguradas
Impacto	100% de las sumas aseguradas
Ruina total del edificio	100% de las sumas aseguradas
Acción del agua, tormentas, heladas, humo	100% de las sumas aseguradas
Rotura de cristales y espejos planos, sanitarios	100% de las sumas aseguradas
Fenómenos Eléctricos	100% de las sumas aseguradas
Pérdida de Alquileres (máx.12 meses)	11.400,00€
Localización y reparación de tuberías sin daños	500,00€

Gastos derivados del siniestro: - Bomberos, demolición, escombra - Salvamento, traslado y depósito Mobiliario - Peritación de siniestros extraordinarios	76.000,00€
Robo	
Robo con violencia en las cosas	100% de las sumas aseguradas
Expoliación con violencia en las personas	100% de las sumas aseguradas
Hurto	100% Mobiliario
Vandalismo	100% de las sumas aseguradas
Apropiación indebida de mobiliario particular	100% Mobiliario
Responsabilidad Civil	
RC Edificación	300.000,00€
RC Mobiliario	150.000,00€
Límites Por siniestro Por año de seguro Por víctima	300.000,00 € 600.000,00 € 250.000,00 €
Minutas:	100% hasta un máximo de:
- acreditados por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía	30.000,00€
<ul> <li>acreditados por los Abogados y Procuradores libremente designados por el Asegurado</li> </ul>	1.500,00€
<b>Urgencias</b> Fontanería y electricidad: desplazamiento, mano de obra y los recambios	300,00 €
Cerrajería: desplazamiento, mano de obra y los recambios	300,00€
Transmisión de mensajes urgentes	300,00€
Seguridad	hasta 48 horas
TV y DVD	hasta 15 días
Asistencia	
Intervención en caso de siniestro, a cargo de la Compañía	Los aplicables al siniestro
Intervención a petición del Asegurado, para daños o trabajos - primer desplazamiento	100,00€
- cualquier otro desplazamiento a cargo del Asegurado	No procede
Asesoramiento y protección jurídica	6.000,00€
Línea médica telefónica	Contratada

#### Liquidación de Primas

Nº de recibo: 136658376

Período: de 8/6/2016 a 31/5/2017

Periodicidad del pago:ANUAL

Prima Neta	131,19
Recargos	0,20
Arbitrio	3,28
IPS (6%)	8,06
Consorcio	7,34
Importe Total	150,07

#### **Domicilio de Cobro**

A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: ING BANK, N.V. SUCURSAL EN ESPAÑA Nº de Cuenta IBAN: ES69-\*\*\*\*-\*\*\*\*-9544 INGDESMMXXX utilizando como referencia la orden de domiciliación 000136658376 Cualquier modificación posterior de nº de cuenta IBAN se entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa por parte del mediador.

#### Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

#### En cualquier caso

El mediador AERO FUTURE & GRM CORRED.DE SEGUROS S.L.

Corredor de Seguros

NIF: B84049816. Nº DGSJ2389

Teléfono **915611237** 

También a través de su e-mail gala.garcia@allianzmed.es

#### Para consultas y cuestiones administrativas

El Centro de Atención al Cliente de Allianz

(de lunes a viernes laborables, de 8'15 a 19 horas, excepto Julio y

Agosto, hasta las 18 horas) 902 300 186

También a través de su web www.allianz.es

Urgencias y Asistencia 901 272 272

Asesoramiento y Protección Jurídica 901 110 111

Línea Médica Telefónica 901 121 122

#### **GLOSARIO**

Ático: último piso de un edificio que cuente con terraza y se pueda acceder a él bien desde una terraza comunitaria bien desde las terrazas de edificios anexos.

Casa Adosada: vivienda unifamiliar que comparte pared, no seto o valla o muro, con otra construcción ajena a la vivienda asegurada.

Casa de Pueblo: vivienda unifamiliar de estilo rural que no comparte pared con otras viviendas.

Vivienda Habitual: aquella vivienda donde reside habitualmente el Asegurado. También se considera vivienda habitual, la vivienda secundaria que cuenta con quardeses o caseros que residen en la misma.

**Urbanización a más de 500 metros del casco urbano:** núcleo de viviendas a más de 500 metros del casco urbano que dispone de servicios de suministro de agua.

Despoblado: se entiende situada en despoblado aquella vivienda que no tiene otras viviendas a un máximo de 500 metros a la redonda y no cumple con las condiciones y características de una Urbanización (anteriormente definido). Si existiese una concatenación de viviendas, con separación entre ellas no superior a 500 metros, y a través de esa concatenación se llegara a un casco urbano, se entenderá que la vivienda asequrada está situada en Casco Urbano.

Año de Construcción: se entiende por año de construcción aquél en el que la vivienda fue construida originariamente salvo que se haya llevado a cabo una reforma en la vivienda de tal entidad que la misma conlleve el otorgamiento de una nueva cédula de habitabilidad, en cuyo caso el año de construcción será el correspondiente al de la reforma.

Casa Domótica: aquella vivienda que integra las distintas tecnologías del hogar mediante el uso simultáneo de la electricidad, la electrónica, la informática y las telecomunicaciones, de esta manera se automatizan las instalaciones habituales de una vivienda (iluminación, alarmas técnicas, climatización, suministro de aqua, apertura y cierre de persianas).

Puerta Blindada o Maciza: la que dispone de dos capas de contrachapado metálico (1 milímetros), cerradura de seguridad (serreta, bombín, borja) y 2 o 3 bisagras, con al menos 2 pivotes de seguridad. Son asimilables, las puertas construidas en madera maciza con cerradura de seguridad, soportadas por 2 ó 3 bisagras, con al menos 2 pivotes de seguridad.

Animales domésticos: se entiende por animal doméstico aquellos que no se destinen a actividades comerciales, tales como los perros, salvo los considerados potencialmente peligrosos conforme a la normativa vigente, los gatos y los animales de granja. También se consideraran animales domésticos los animales exóticos tales como roedores, anfibios, hurones, pájaros y reptiles siempre que dichos animales no sean venenosos o su mordedura pueda suponer un riesgo para la integridad física o salud de las personas. No se consideran animales domésticos cualquier tipo de primate ni las especies silvestres que en estado adulto alcancen los 10 kilogramos de peso.

Joyas en caja fuerte: se entiende por caja fuerte aquella que pese más de 100 kilogramos o esté empotrada en obra.

Puerta Blindada o Maciza y Persianas Metálicas de Seguridad: la vivienda tiene que tener, aparte de la puerta blindada o maciza, persianas metálicas de seguridad con cierres fijos en todos los huecos o ventanas situadas a menos de 3 metros del nivel de calle.

Efectos Personales: en lo referente a la cobertura de atraco en la calle, se entiende por efectos personales los objetos que pertenecen al Asegurado o cualquier familiar que conviva con él y que pueden ser llevados consigo, incluyendo pero no limitado a:

- Equipaje y accesorios del mismo, maletas, portatrajes, bolsos de mano, maletines.
- Objetos portátiles de uso diario: carteras, bolsos, gafas de sol y de lectura, lentes de contacto, bolígrafos, plumas, joyas, relojes, Tarjetas de viaje / abonos, llaves de la vivienda asegurada, agendas electrónicas, móviles.

Quedan excluidos de esta cobertura objetos que no tengan relación con la vivienda asegurada tales como cascos de moto o llaves que no sean de la propia vivienda asegurada.

## CONDICIONES GENERALES

## **Capítulo II**Objeto y alcance del Seguro

#### **Art. 1º BIENES ASEGURABLES**

#### A) EDIFICACIÓN:

#### El conjunto de:

**A.1.** Los fundamentos, estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas, ascensores, montacargas y demás elementos de construcción, incluidos cristales, mármoles u otras piedras, naturales o artificiales y sanitarios, de:

A.1.a. la vivienda.

**A.1.b.** las dependencias, como garajes, plazas de aparcamiento, trasteros y similares, que se hallen situadas en la misma finca.

**A.2.** Los muros, incluso de contención, y otros cerramientos de la finca independientes del edificio.

A.3. Las conducciones fijas de servicios integradas en la construcción: agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, saneamiento, teléfono, antenas de televisión o radioaficionado y otras comunicaciones, pero no las instalaciones y aparatos, aunque sean fijos, por ejemplo, la caldera de la calefacción y los radiadores, que se consideran Mobiliario Particular.
A.4. Las piscinas y otras instalaciones recreativas fijas.

**A.5.** Los elementos de decoración incorporados de forma fija a los edificios, como pintura, parquet, moqueta, papel pintado o la estructura de armarios empotrados.

**A.6.** Los árboles, plantas, fuentes, farolas y otros elementos fijos de jardín, así como los toldos.

**A.7.** La parte correspondiente de los elementos comunes, cuando exista régimen de propiedad horizontal.

#### B) ESTÉTICOS EDIFICACIÓN:

La cobertura del mayor coste que origine el siniestro por la restauración de la unidad estética, a causa de la inexistencia de materiales como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de los elementos de construcción de la Edificación dentro de una misma habitación o pieza.

#### C) MOBILIARIO PARTICULAR:

- **C.1.** Los muebles, incluidos los cristales y mármoles u otras piedras, naturales o artificiales, integrados en ellos.
- **C.2.** Los espejos, de pared o integrados en muebles.
- **C.3.** Los muebles fijos, como los de cocina, baño o las puertas, forros y estantes de armarios empotrados, incluidos los cristales y mármoles u otras piedras, naturales o artificiales, integrados en ellos.
- C.4. Los electrodomésticos, fijos o móviles.
- **C.5.** Los equipos de visión y sonido; ordenadores personales.
- **C.6.** Las instalaciones y aparatos fijos de servicios: agua, gas, electricidad, calefacción; energía solar y eólica de uso exclusivamente particular, refrigeración, saneamiento, teléfono, radio, televisión y otras comunicaciones, alarmas, pero no las conducciones fijas integradas en la construcción, que se consideran Edificación.

**C.7.** La ropa y objetos personales

C.8. El ajuar doméstico.

C.9. Los objetos de decoración o adorno.

**C.10.** Las herramientas, útiles y otros enseres de bricolaje o jardinería.

**C.11.** Los víveres, provisiones y combustibles domésticos.

C.12. Los documentos personales.

**C.13.** Material deportivo, bicicletas, sillas de rueda, carros y embarcaciones de recreo no a motor.

#### D) ESTÉTICOS MOBILIARIO:

La cobertura del mayor coste que origine el siniestro por la restauración de la unidad estética, a causa de la inexistencia de unos bienes como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de un conjunto de muebles u otros componentes del Mobiliario Particular, todo ello dentro de una misma habitación o pieza. Pero la restauración de la unidad estética no se refiere y, por tanto, no otorga cobertura al coste de reposición de piezas correspondientes a colecciones y juegos de objetos que falten para completar la unidad, como, por ejemplo, volúmenes de una obra o colección literaria o musical, piezas de una cubertería o vajilla, elementos de una serie de pinturas o figuras artísticas y similares situaciones de descabalamiento de objetos en todo tipo de colecciones o juegos.

En el Capítulo 1º se indican específicamente las sumas aseguradas correspondientes a los bienes descritos en las definiciones anteriores.

## Art. 2°. GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la

lesión del interés asegurado, hasta, como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurados, cuando se produzca un siniestro en caso de:

#### 2º.1. Daños materiales

#### A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan, como consecuencia directa de:

A.1. Incendio.

A.2. Explosión interna o externa.

A.3. Caída del rayo.

A.4. Humo.

A.5. Fenómenos eléctricos.

- cortocircuitos.
- sobretensiones.
- inducción del rayo.

A.6. Acción del aqua.

- Escapes por rotura accidental de conducciones, aparatos o depósitos fijos (incluidos los acuarios).
- Rebosamientos por obstrucción accidental de las mismas conducciones, aparatos o depósitos.
- Desbordamientos por saturación, reflujo o escape accidental de la red pública de alcantarillado o traída de aguas, así como de elementos de evacuación de aguas.
- Inundación por desbordamiento de canales y otros cauces artificiales.
- Goteras por infiltración a través de tejados y cubiertas.
- Filtración desde viviendas o locales vecinos.
- Omisión del cierre de grifos o llaves de paso.

11

A.7. Acción de tormentas.

- Viento.
- Pedrisco.
- Nieve.

Siempre y cuando tales fenómenos meteorológicos causen también daños en otras construcciones, árboles u otro tipo de bienes en 500 metros a la redonda y no sólo en el hogar asegurado.

A efectos de la cobertura de viento, se consideran incluidos los daños a árboles hasta el límite de 25.000 euros por siniestro y 1.000 euros por árbol.

A.8. Heladas.

#### A.9. Impacto.

- Caída de aeronaves.
- Choque de vehículos terrestres.
- Choque de cosas o animales procedentes del exterior del riesgo asegurado.
- Caída de árboles y farolas situados en el interior del riesgo asegurado, exclusivamente, cuando se produzca por la acción de tormentas como las descritas en el párrafo 7 precedente.
- Ondas sónicas.

**A.10.** Ruina total del edificio, como consecuencia directa de obras realizadas por terceros en fincas colindantes o de obras públicas realizadas en las calles adyacentes o el subsuelo.

## **A.11.** Rotura, exclusivamente en lo que afecte a los propios:

- cristales y espejos planos tanto si forman parte del mobiliario como de la edificación asegurados, pero nunca referida a cualquier otro tipo de objetos del mismo material, tanto para adorno como de uso cotidiano.
- mármoles u otras piedras naturales o artificiales, también planos que formen parte del mobiliario asegurado, no entrando en esta garantía otros objetos de dichos materiales, tanto de adorno como de uso cotidiano.
- bañeras, lavabos, platos de ducha y sanitarios de loza, de vidrio, acrílicos o de mármol u otras piedras naturales o artificiales que formen parte de la edificación asegurada. No se incluye la rotura de

- mecanismos de los bienes señalados anteriormente.
- Placas vitrocerámicas o de inducción integrantes del mobiliario asegurado, pero no sus mecanismos de funcionamiento salvo que sean parte inseparable de las mismas.
- Encimeras de mármol o de otras piedras naturales o artificiales, no integradas en muebles de cocina.
- **A.12.** Medidas de la Autoridad, tomadas durante la ocurrencia de un siniestro para limitar su extensión o propagación.
- **A.13.** Medidas de salvamento, tomadas durante la ocurrencia de un siniestro para limitar los daños.
- **A.14.** La cobertura de los gastos que origine el siniestro por:
- Intervención de Bomberos.
- Demolición, escombra y vertido de restos, una vez ocurrido el siniestro.
- Salvamento, traslado y depósito de Mobiliario Particular, afectados por el siniestro.
- Limpieza.
- Localización de escapes de agua.
- Reparación de la parte de las conducciones o depósitos de agua que haya sido la causa del escape.
- Colocación de nuevos vidrios y cristales planos, mármoles u otras piedras naturales o artificiales, también planos, sanitarios y placas vitrocerámicas, tras la rotura de los antiquos.
- Peritación de siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Intervención facultativa de Arquitecto y Arquitecto Técnico para la proyección y dirección de las obras de reparación o reconstrucción de la Edificación.
- Obtención de permisos y licencias municipales necesarios para la reparación o reconstrucción de la Edificación.

- A.15. La pérdida de alquileres que sufra el Asegurado, durante el tiempo que dure el desalojo forzoso de la Edificación por sus arrendatarios a consecuencia de un siniestro y, como máximo, durante doce meses.
- **A.16.** La cobertura de los gastos de localización y reparación originados por la rotura de tuberías que no causen otros daños materiales distintos a la propia rotura.

#### **B) INTERÉS NO ASEGURADO**

La reparación o reposición de los bienes a consecuencia de daños materiales, destrucción o desaparición debidos a:

- **B.1.** Causas distintas de las específicamente descritas precedentemente como cubiertas.
- **B.2.** Deficiencias graves y notorias de conservación de los bienes dañados o de los causantes del siniestro.
- **B.3.** La acción lenta y paulatina de la humedad y del humo.
- **B.4.** Simples rayaduras, desconchados, agrietamiento, deformación, decoloración, manchas y defectos estéticos similares, incluso pintadas en las fachadas, así como el desgaste por uso.
- **B.5.** Heladas, pedrisco y nieve sobre árboles y plantas del jardín.
- **B.6.** Muerte de animales domésticos por causas distintas al incendio, explosión o caída del rayo.
- **B.7.** La restauración de la unidad estética en los casos de rotura de tuberías que no causen otros daños materiales distintos a la propia rotura.

### C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

- **C.1.** La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes destruidos.
- **C.2.** El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
- **C.3.** La indemnización del valor asegurado de los bienes destruidos, de acuerdo con la tasación pericial.
- **C.4.** El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.
- **C.5.** La compensación de la pérdida de alquileres efectivamente sufrida, hasta los límites señalados en póliza.

#### D) ASEGURADO

**D.1.** El propietario de los bienes asegurados.

## E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado: **E.1.** En la propia casa.

#### 2°.2. Robo

#### A) INTERÉS ASEGURADO

La reparación de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o, en su caso, la reposición de los mismos cuando desaparezcan o se destruyan, como consecuencia directa de:

- A.1. Robo con violencia en la cosas.
- **A.2.** Expoliación con violencia en las personas.

- **A.3.** Hurto dentro de la vivienda asegurada exclusivamente cuando afecte al Mobiliario Particular y nunca referido a Objetos de valor, Dinero, Joyas.
- **A.4.** Apropiación indebida del mobiliario particular por parte de quien resida en la vivienda asegurada.
- A.5. Vandalismo.

#### **B) INTERÉS NO ASEGURADO**

- **B.1.** Causas distintas de las específicamente descritas precedentemente como cubiertas.
- **B.2.** Hurto de animales domésticos.
- **B.3.** Arañazos, raspaduras, rayaduras, desconchado, manchas, defectos o pintadas en las fachadas.
- **B.4.** Las simples pérdidas o extravíos.
- **B.5.** Si la vivienda asegurada se encontrara en proceso de venta y deshabitada, quedará excluido todo siniestro que tenga por causa el robo, expoliación, hurto o vandalismo.

### C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

- **C.1.** La tasación pericial de los daños materiales sufridos o de los bienes desaparecidos.
- **C.2.** El pago de las facturas de reparación de los daños pericialmente tasados que hayan sufrido los bienes asegurados.
- **C.3.** La indemnización del valor asegurado de los bienes desaparecidos, de acuerdo con la tasación pericial.
- **C.4.** El pago de las facturas correspondientes a los gastos cubiertos.

#### D) ASEGURADO

D.1. El propietario de los bienes asegurados.

## E) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado:

- E.1. En la propia casa.
- **E.2.** En la estancia temporal de los bienes asegurados en otra vivienda u hotel utilizados por el Asegurado, situados en territorio nacional, en condiciones de seguridad similares a las establecidas en la propia casa.
- **E.3.** También queda cubierto el mobiliario particular y profesional asegurado en póliza cuando se encuentre depositado en un trastero o plaza de parking, situado en el mismo edificio que la vivienda asegurada, pero siempre que dicho trastero o plaza de parking sea de acceso único y exclusivo del Asegurado y esté adecuadamente protegido.

#### 2°.3. Responsabilidad Civil

#### A) INTERÉS ASEGURADO

La obligación de indemnizar a un tercero, siempre dentro de los límites cualitativos y económicos establecidos, los daños y perjuicios causados, cuando el Asegurado sea civilmente responsable por:

- **A.1.** La propiedad de la Edificación asegurada.
- A.2. La propiedad del Mobiliario asegurado.

#### **B) INTERÉS NO ASEGURADO**

- **B.1.** Las derivadas de perjuicios que no sean consecuencia directa de daños corporales o materiales causados a terceros.
- **B.2.** Las relativas a daños a bienes que, a cualquier título, se hallen en posesión del Asegurado, sus familiares o empleados domésticos.
- **B.3.** Las que tengan su origen en la propiedad, uso y circulación de vehículos de

motor y navegación de embarcaciones de motor y vuelo de aeronaves u otros aparatos.

- **B.4.** Las derivadas de la propiedad de placas solares en lo referente a daños causados a la red eléctrica.
- **B.5.** El desarrollo de su vida privada
- **B.6.** Su condición de cabeza de familia, por el desarrollo de la vida privada de los demás miembros de la misma
- **B.7.** Las que tengan su origen en la propiedad de perros que requieran un seguro obligatorio y/o sean considerados potencialmente peligrosos en virtud de los establecido en el Real Decreto 287/2002 de 22 de marzo, así como los que establezca la normativa autonómica de aplicación y/o demás normativa nacional vigente. A nivel enunciativo, pero no limitativo, quedan incluidas las siguientes razas de perros: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Bull Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, Bullmastiff, Dobermann, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Pit Bull, Perro de Presa Canario, Tosa Japonés.
- **B.8.** Las derivadas de su condición de pescador.
- **B.9.** Las derivadas de su condición de cazador.

#### C) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

c.1. La constitución de las fianzas para responsabilidades civiles y penales, excepto para multas, exigibles al Asegurado.
c.2. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, con pago de las minutas y facturas de gastos consiguientes, acreditadas por los Abogados y Procuradores designados por la Compañía. Al tratarse de la dirección jurídica prevista por el art. 74 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, sólo cuando exista conflicto de intereses, que la Compañía comunicaría inmediatamente al Asegurado, podrá éste designar por su

cuenta a quien haya de llevar su dirección jurídica, único caso en que la Compañía se hace cargo, hasta los límites económicos establecidos, del pago de minutas y facturas de gastos acreditadas por profesionales distintos a los designados por ella, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios Profesionales.

C.3. El pago de las indemnizaciones debidas por el Asegurado.

#### D) ASEGURADOS

**D.1.** El propietario de los bienes asegurados.

#### **E) PERSONAS CONSIDERADAS TERCEROS**

Todas, excepto:

E.1. Los Asegurados.

E.2. El Tomador del Seguro.

## F) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado exclusivamente en reclamaciones formuladas conforme a la legislación española ante los Tribunales españoles, por actos del Asegurado realizados en cualquier parte del mundo.

#### G) ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El interés asegurado se halla garantizado exclusivamente en reclamaciones formuladas hasta un máximo de 1 año después de la duración del contrato, por hechos acaecidos a partir de la toma en efecto del mismo.

#### 2º.4. Urgencias Domésticas

#### A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de prestar, en los plazos más breves posibles, los siguientes servicios:

**A.1.** Urgencias de fontanería. Búsqueda, localización y reparación por rotura de la conducciones fijas de agua de la Edificación.

**A.2.** Urgencias de electricidad Por falta de energía eléctrica como consecuencia de avería en las instalaciones fijas de la Edificación.

**A.3.** Urgencias de seguridad. Por haber quedado la vivienda con acceso fácil a su interior como consecuencia de incendio, explosión o robo.

A.4. Urgencias de cerrajería.

**A.4.a.** Apertura de la puerta de acceso a la vivienda por no ser posible la entrada o la salida de la misma por pérdida o robo de las llaves, así como por inutilización de la cerradura.

**A.4.b.** por ser necesaria la sustitución de la cerradura de la puerta de acceso, por extravío o robo de un ejemplar de llaves identificado, lo que permitiría a quien lo tuviera la localización y acceso a la vivienda.

A.5. Urgencias de reposición de TV y DVD por no ser posible la utilización de los aparatos de TV o DVD propiedad del Asegurado, a causa de un siniestro cubierto por lo póliza.

**A.6.** Transmisión de mensajes urgentes.

#### B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

**B.1.** La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el

Asegurado deberá solicitar la prestación de los servicios garantizados.

**B.2.** La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios garantizados.

**B.3.** La realización por medios propios o ajenos, de los servicios garantizados.

**B.4.** Los servicios de fontanería y electricidad comprenden los desplazamientos, recambios y hasta 3 horas de mano de obra.

**B.5.** Los servicios de cerrajería comprenden los desplazamientos, mano de obra, recambios y otros materiales necesarios.

**B.6.** Los servicios de seguridad comprenden el desplazamiento y permanencia de personal cualificado durante un máximo de 48 horas.

**B.7.** En el caso de la reposición de TV y DVD, el servicio comprende la entrega, disfrute gratuito del aparato durante un máximo de 15 días y recogida a domicilio del mismo.

**B.8.** En el caso de transmisión de mensajes urgentes, la Aseguradora, a requerimiento del Asegurado, se encargará de transmitir a sus familiares cualquier mensaje urgente, cuya necesidad venga determinada por un siniestro cubierto por la póliza.

#### C) ASEGURADO

El propietario de los bienes asegurados.

## D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

En la propia casa.

#### 2º.5. Asistencia

#### A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de una red de asistencia que se halle permanentemente en condiciones de facilitarle, a raíz de una simple petición telefónica, los servicios de profesionales cualificados en las siguientes especialidades:

**A.1.** Fontanería y electricidad.

A.2. Pintura.

A.3. Cerrajería.

**A.4.** Limpiacristales y limpiezas generales.

**A.5.** Carpintería, Carpintería metálica, Cristalería, persianas, moquetas, parquet, tapicería y barniz.

A.6. Antenas y porteros automáticos.

A.7. Electrodomésticos, televisión y vídeo.

**A.8.** Albañilería, yeso y escayola, y contratas de obras.

#### **B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

- **B.1.** La existencia y funcionamiento, 24 horas al día y todos los días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado deberá solicitar la prestación de los servicios garantizados.
- **B.2.** La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar los servicios requeridos.
- **B.3.** El envío, al domicilio del Asegurado, del profesional solicitado.
- **B.4.** El pago de los gastos del primer desplazamiento del profesional al hogar asegurado.
- **B.5.** El pago de las facturas correspondientes a la reparación o reposición garantizada cuando la intervención del profesional se deba a un siniestro cubierto por la póliza, de acuerdo con lo previsto en los apartados precedentes de este mismo Capítulo.
- **B.6.** En los demás casos la intervención del profesional será de cuenta del Asegurado.
- **B.7.** En todos los casos la Compañía da al Asegurado una garantía de tres meses por los trabajos realizados por los profesionales por ella facilitados.
- **B.8.** Los servicios urgentes se prestarán con la máxima inmediatez posible.
- **B.9.** Los servicios no urgentes se prestarán, en lo posible, dentro del mismo día, siempre que

sea laborable y la llamada telefónica se haya realizado antes de la 6 de la tarde.

#### C) ASEGURADO

El propietario de los bienes asegurados.

## D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

En la propia casa.

### COMPROMISO DE ASISTENCIA AL ASEGURADO

Allianz se compromete a prestarle asistencia dentro de los plazos que a continuación se detallan y para todo tipo de siniestro cubierto por su póliza de seguro, excepto:

- las reparaciones a cargo de los Servicios de Asistencia Técnica (SAT) y
- las intervenciones a petición del Asegurado para prestaciones no directamente relacionadas con un siniestro cubierto por la póliza.

Recibida la llamada comunicándonos el siniestro Allianz se pondrá en contacto con usted en menos de una hora, para darle cita con un profesional que, en menos de 24 horas, le visitará en su domicilio. En caso de que el día siguiente al de su llamada fuera festivo, el profesional lo visitará antes de finalizar el primer día laboral siguiente.

Si no cumplimos con los plazos señalados le abonaremos en el recibo de la próxima anualidad de seguro de su póliza, el equivalente al importe total de la prima neta pagada en la anualidad de comunicación del siniestro.

Esta compensación podrá ser percibida una sola vez por anualidad de seguro y no se producirá en aquellos casos en que el incumplimiento de los plazos sea debido a causas de fuerza mayor, no imputables a la Compañía.

## 2º.6. Asesoramiento y Protección Jurídica

#### A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de un Centro de Consulta y Asesoramiento jurídico telefónico y, en caso necesario, la protección del ejercicio de sus derechos, en relación directa con:

- **A.1.** Reclamación por daños materiales causados por terceros a los bienes asegurados por imprudencia o dolo, excepto los derivados de la construcción de la Edificación.
- **A.2.** Reclamación por molestias causadas por vecinos por emanaciones de humos, gases o ruidos.
- **A.3.** Reclamación por prestación defectuosa por terceros de los siguientes servicios:
- Reparación o mantenimiento de la vivienda.
- Profesionales titulados.
- Médicos y hospitalarios.
- Viajes turísticos y hostelería.
- Enseñanza y transporte escolar.
- Limpieza, lavandería y tintorería.
- Mudanzas.
- Técnicos oficiales de reparación de electrodomésticos autorizados por el fabricante.
- Contratos de suministro de agua, gas y electricidad, siempre que el importe de la reclamación exceda de 300 euros.
- **A.4.** Reclamación por conflictos de servidumbres, lindes y medianerías relativas a la Edificación.
- **A.5.** Reclamación por incumplimiento de terceros de contratos de compraventa, depósito y similares que afecten al Mobiliario particular.

- **A.6.** Reclamación por conflictos con la Comunidad de Propietarios, entendiéndose que el conflicto ha de versar sobre los bienes asegurados en póliza, excepto débitos de cuotas.
- A.7. Defensa de la responsabilidad penal como miembro de la Junta de Copropietarios de la Comunidad de la que sea parte el Propietario de la edificación.
- **A.8.** Defensa frente a reclamaciones del servicio doméstico dado de alta en la Seguridad Social.
- **A.9.** Defensa por presuntas infracciones administrativas que tengan relación con la vivienda asegurada hasta agotar la vía administrativa, sin entrar en la vía contencioso-administrativa.
- **A.10.** Ausencia y fallecimiento legal: quedan cubiertos los procedimientos que se interpongan para la declaración judicial de ausencia y fallecimiento legal de los asegurados, siempre y cuando aquéllos se insten por quienes tengan la condición de tales.

#### **B) PRESTACIONES DEL ASEGURADOR**

- **B.1.** La existencia y funcionamiento, de 9h. a 14h., y de 16 a 18h., de lunes a viernes, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda realizar sus consultas y recibir el servicio de asesoramiento jurídico garantizado.
- **B.2.** La organización y mantenimiento de una red de asistencia capaz de prestar el asesoramiento y la protección jurídica garantizados.
- **B.3.** La dirección técnica y jurídica de la protección jurídica, si bien el Asegurado podrá hacer libre elección de Abogado y Procurador, que, en tal caso, no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía. El Asegurado podrá someter a arbitraje las diferencias que tenga con la Compañía sobre esta garantía.

- **B.4.** El ejercicio de las acciones, judiciales y extrajudiciales, de reclamación.
- **B.5.** El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos debidos a las acciones de reclamación, de acuerdo con las normas y baremos de los correspondientes Colegios profesionales.

#### C) ASEGURADO

El propietario de los bienes asegurados.

## D) ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COBERTURA

Ante los Tribunales españoles, con sujeción al Derecho español.

#### AVISO I FGAL:

En cumplimiento de los establecido en el art.5.h) de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, la garantía de Asesoramiento y Protección Jurídica será llevada a cabo por AGA INTERNACIONAL SA Sucursal en España, con domicilio en Edificio Delta Norte 3, Avenida Manoteras nº46 bis, Madrid.

## 2°.7. Línea Médica Telefónica A) INTERÉS ASEGURADO

La puesta a disposición del Asegurado de un servicio de Orientación Médica telefónico donde podrá consultar directamente con un médico sobre cualquier cuestión relativa a:

A.1. Información básica sobre aspectos clínicos, diagnósticos y posibilidades terapéuticas de las dolencias o enfermedades que hayan sido diagnosticadas a los Asegurados.

**A.2.** Orientación general sobre los circuitos sanitarios públicos o privados, más adecuados para resolver los problemas de salud de los Asegurados.

- **A.3.** Consejos sencillos de educación sanitaria que permitan incrementar la efectividad del tratamiento propuesto por un médico.
- **A.4.** Resolución de posibles dudas en el seguimiento del tratamiento recomendado por su médico, así como en las normas de administración y posibles efectos de los fármacos prescritos por aquél.

Este es un servicio de atención telefónica que no sustituye a la Consulta Médica propiamente dicha, entendida ésta como la relación directa médico-paciente imprescindible para llevar a cabo cualquier diagnóstico y tratamiento, cumpliendo así la normativa establecida que prohíbe de forma expresa la consulta médica realizada telefónicamente. Igualmente no es un servicio de emergencia ni puede equipararse a los teléfonos de urgencias actualmente disponibles (061, 112, 092, etc.).

#### B) PRESTACIÓN DEL ASEGURADOR

La existencia y funcionamiento, las 24 horas del día, los 365 días del año, de una centralita telefónica a través de la cual el Asegurado pueda realizar sus consultas y recibir el servicio de orientación médica garantizado.

#### C) ASEGURADO

El propietario de los bienes asegurados.

#### Art. 3º RIESGOS, DAÑOS Y CONSECUENCIAS QUE EN NINGÚN CASO SON CUBIERTOS POR LA COMPAÑÍA

Los que se produzcan con ocasión o a consecuencia de:

- **3º.a.** Situaciones de carácter catastrófico, tales como:
- -Guerra, civil o internacional.
- -Catástrofe o Calamidad nacionales.
- **3º.b.** Situaciones de carácter extraordinario, tales como fenómenos de la naturaleza que tengan tal carácter:
- -Inundación.
- -Terremoto.
- -Erupción volcánica.
- -Tempestad ciclónica atípica.
- -Caída de cuerpos siderales y aerolitos. Hechos derivados de:
- -Terrorismo.
- -Motín.
- -Tumulto popular.
- **3°.c.** Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
- **3º.d.** Reacción o radiación nucleares; contaminación radiactiva.

- 3º.e. Hecho o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros o cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de algunas de las normas establecidas en el reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sea calificados por el Gobierno de España como de "Catástrofe o calamidad Natural".
- **3º.f.** Diferencias entre los daños materiales producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros, en razón de aplicación de franquicias, detracciones o aplicaciones de reglas proporcionales u otras limitaciones.

## Capítulo III Siniestros

#### Art. 4º VALORACIÓN DE LOS BIENES, EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS Y DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

#### A) VALORACION DE BIENES

La valoración de los bienes asegurados, realizada por partidas y reflejada en las sumas aseguradas en el Capítulo I, se ha realizado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

#### A.1. Mobiliario.

Cobertura total a valor de reposición. El coste de adquisición de unos bienes, a ser posible iguales y, en todo caso, similares.

**A.2.** Restauración de la unidad estética del Mobiliario Particular.

Cobertura total a valor de reposición. Valor complementario con la finalidad de compensar el mayor coste que origine el siniestro por la restauración de la unidad estética, a causa de la inexistencia de unos bienes como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de un conjunto de muebles u otros componentes del Mobiliario Particular, todo ello dentro de una misma habitación o pieza. Pero la restauración de la unidad estética no se refiere y, por tanto, no se incluye en la valoración el coste de reposición de piezas correspondientes a colecciones y juegos de objetos que falten para completar la unidad, como, por ejemplo, volúmenes de una obra o colección literaria o musical, piezas de una cubertería o vajilla, elementos de una serie de pinturas o figuras artísticas y similares

situaciones de descabalamiento de objetos en todo tipo de colecciones o juegos.

A.3. Edificación.

Cobertura total a valor de reposición. El montante del coste necesario para su íntegra reconstrucción, excluidos el valor del terreno y las circunstancias de mercado, como cotización de la zona, vistas y demás elementos que configuran los precios de compra y venta, pero que no tienen relación directa con el coste de los materiales y la mano de obra, que son los únicos que se aseguran.

La afección a alineamientos, cambios de rasante, cesiones, expropiaciones y otros condicionantes jurídico-urbanísticos se toman en consideración para reducir el valor de reposición correspondientemente, pero respetando, como mínimo, el valor real, o sea, el coste de adquisición de unos bienes a ser posible iquales y en todo caso similares, deducida una depreciación, tomando en cuenta el estado de conservación y demás circunstancias condicionantes, pero sin considerar ningún tipo de valor afectivo, estimativo o indirecto, que no se aseguran. A.4. Restauración de la unidad estética de la Edificación. Cobertura a primer riesgo. Valor complementario con la finalidad de compensar el mayor coste de la restauración de la unidad estética, por inexistencia de materiales como los dañados, cuando lo haga necesario la salvaguarda, en lo posible, de la deseable uniformidad de apariencia de los elementos de construcción dentro de una misma habitación o pieza.

#### **B) EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS**

**B.1.** Los daños materiales se evaluarán utilizando los mismos criterios empleados para valorar los bienes asegurados y que determinan las sumas aseguradas, expresión económica del interés Asegurado.

- **B.2.** La pérdida de alquileres se evaluará en función del importe de la última mensualidad corriente de alquiler percibida por el Asegurado
- B.3. Las obligaciones de indemnizar a terceros se evaluarán tomando en cuenta como un solo y mismo siniestro el conjunto de los daños y perjuicios derivados de una misma causa esencial común, incluso cuando tales daños y perjuicios se produzcan en lugares o momentos distintos e independientemente del número de perjudicados, considerándose, en su caso, que todos los daños y perjuicios debidos a la misma causa se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos.
- **B.4.** Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas. Para el caso de reconstrucción de documentos, se considerará el coste de la simple reproducción material de duplicados de los mismos, sin tener en cuenta su valor representativo o indirecto.

### C) DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

C.1. Partidas y sumas aseguradas Se tomarán en consideración los valores básicos de cada partida asegurada y las sumas aseguradas para cada riesgo, sin compensación entre ellas.

**C.2.** Importe de los pagos correspondientes a daños y gastos.

El importe cuyo pago está garantizado no será, en ningún caso, superior al valor tasado pericialmente de los daños y gastos habidos.

**C.3.** Importe de las indemnizaciones a terceros.

El importe cuyo pago está garantizado se corresponderá con el fijado en:

- -transacción amistosa de la Compañía con el perjudicado.
- -sentencia firme.

#### C.4. Valor de reposición.

Cuando la póliza establece para un bien su cobertura a valor de reposición, su completa liquidación se halla supeditada a la reconstrucción o compra de nuevos bienes, lo que el Asegurado acreditará en el plazo de tres meses, en el caso de Mobiliario y de dos años, cuando se trate de Edificación, mediante la presentación de facturas o certificaciones de obra.

La Compañía irá haciendo efectiva la diferencia en más del valor de reposición correspondiente sobre el valor real de los bienes afectados a medida que le vayan siendo presentados dichos documentos. El valor real correspondiente a las mencionadas partidas habrá sido liquidado previamente al finalizar la peritación y demás trámites del siniestro.

#### C.5. Abandono.

Los restos de los bienes serán de cuenta del Asegurado, que no podrá hacer abandono a la Compañía de los mismos y su valor será deducido de la indemnización que proceda. Por excepción, en los casos de robo, expoliación y hurto, transcurrido un mes desde la sustracción, el Asegurado podrá optar por su abandono, sin reintegrar a la Compañía el importe de la indemnización, o por readquirirlos, devolviendo el montante de la indemnización, si ya lo hubiese percibido, deducido el importe de los posibles daños que hayan sufrido los bienes.

**C.6.** Restauración de la unidad estética Su completa liquidación se halla supeditada a la reconstrucción o reposición de toda la habitación o pieza afectada, lo cual se acreditará mediante la presentación de facturas o certificaciones de obra.

#### D) TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

En caso de Robo, Expoliación, Atraco en la calle, Apropiación Indebida, Hurto o Vandalismo, será requisito indispensable, para la tramitación del siniestro, la presentación de la correspondiente denuncia ante la autoridad policial competente y su aportación a la Compañía.

En caso de daños causados por fenómenos eléctricos, el Asegurado se compromete a facilitar a la Aseguradora el nº de incidencia o copia del escrito donde comunique a la entidad suministradora de energía la alteración o fallo eléctrico, y copia del último recibo en su poder de la entidad suministradora de la energía.

## E) RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

**E.1.** Edificación: La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los metros cuadrados de superficie construida declarados por el Tomador del Seguro y los que en realidad tienen la vivienda y sus dependencias (sin contar plazas de garaje, trasteros, balcones, terrazas, patios y similares) situadas en la misma finca, no sea superior al 10% de dichos metros cuadrados construidos, los cuales se han tomado como base para el cálculo de los capitales asegurados.

**E.2.** Mobiliario: La Compañía renuncia a la aplicación de la regla proporcional siempre que la diferencia entre los valores básicos asignados por el Tomador del Seguro y los que debió asegurar, de acuerdo con la realidad, no sea superior al 10% de dichos valores básicos asegurados. Si no fuera el caso, la Compañía renuncia también a la aplicación de la regla proporcional cuando el importe de la

reparación o substitución sea inferior a 3.000 euros y se realice directamente por los profesionales enviados por ella como consecuencia del uso por el Asegurado de la garantía de Asistencia, mediante la correspondiente llamada telefónica al número indicado.

## Capítulo IV Revalorización Automática

## Art. 5° REVALORIZACIÓN DE CAPITALES Y PRIMAS

A fin de compensar en lo posible los efectos negativos de la inflación, a cada vencimiento anual, capitales y primas se revalorizarán, en función del Indice de Precios de Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Para establecer el porcentaje a aplicar en cada año natural se tomará en consideración el período de doce meses anteriores al último índice publicado en Noviembre de cada año. A cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga vigente la Compañía, elaborada de acuerdo con la legislación en vigor y que estará puesta a disposición de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda.

### Capítulo V

## Cuestiones fundamentales de carácter general

### Art. 6º REFERENCIAS A LA LEY DE CONTRATO DE SEGURO

Las siguientes Condiciones Generales tienen, al final de cada apartado, la referencia a los preceptos de la Ley aplicables a su contenido, para que su consulta pueda ser hecha, si se desea, con la máxima precisión y facilidad. Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1°, 2° y 3°.

- **6.1°.** Personas que intervienen en el contrato de seguro.
- El Tomador del Seguro, que da respuesta a la Solicitud de Seguro para que se pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato y paga las primas.
- El Asegurado, que tiene un interés económico en el objeto del seguro y es el titular de los derechos derivados del contrato.
- El Asegurador, Allianz Seguros y Reaseguros,S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se la denomina " la Compañía".
- El Organo de Control, que es la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda, que supervisa la actividad del Asegurador en virtud de la competencia que corresponde al Reino de España, Estado miembro del Espacio Económico Europeo.

CONSULTA DE LA LEY: Arts.1°, 7°, 84° a 88° y 100°.

- **6.2°.** Documentación y formalización del contrato de seguro.
- **6.2º.a.** El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas a la Solicitud dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.
- 6.2°.b. La póliza reúne, en un solo documento, las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales del contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura, dentro de lo permitido por la Ley; y las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato. Además, pueden existir os Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.
- **6.2°.c.** El Tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- **6.2°.d.** Si la póliza es conforme, el Tomador del Seguro debe firmarla y hacer que la firme también el Asegurado, si es persona distinta.
- **6.2º.e.** El Tomador del Seguro debe pagar la primera prima.
- **6.2°.f.** Sólo si se han cumplido los requisitos de firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura. CONSULTA DE LA LEY: Arts. 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 8°, 14° y 15°.

- **6.3º.** Duración del contrato de seguro.
- **6.3º.a.** La duración del contrato se fija desde las cero horas del día del inicio del período de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.
- **6.3º.b.** Cada año, salvo excepciones, la póliza vence y se renueva de forma automática.
- **6.3°.c.** Para que el seguro continúe vigente, el Tomador del Seguro debe pagar la prima correspondiente a la siguiente anualidad. Tiene para ello un plazo de gracia de un mes, transcurrido el cual, si el pago no se ha hecho, la cobertura del Asegurador queda en suspenso, no haciéndose cargo de los siniestros que pudieran ocurrir a partir de ese momento.
- **6.3°.d.** Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisarse mutuamente con, al menos, dos meses de antelación.
- **6.3°.e.** Ciertos casos pueden originar que una de las partes decida rescindir el contrato antes del vencimiento tales como cuando se produzca una agravación del riesgo o haya habido reserva o inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro. Si es el Asegurador quien rescinde, prorroga quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devuelve la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de prima.
- **6.3**°.f. Igualmente ocurre cuando los bienes asegurados sean vendidos o transmitidos a otras personas.

Se ha de notar especialmente que el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Asegurado en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador el seguro continuará en vigor para el

comprador, que sería entonces el nuevo Asegurado.

A petición del Asegurado y previa devolución de la documentación del seguro (último recibo, certificados de RC y restante documentación de la póliza), la prima no consumida de la póliza del hogar vendido, se podrá extornar en la facturación de la póliza correspondiente a un nuevo hogar adquirido o alquilado por el Asegurado, en el transcurso de los 12 meses siguientes a la transmisión del hogar asegurado.

CONSULTA DE LA LEY: Arts. 8°, 10°, 12°, 14°, 15°, 22°, 34°, 35°, 36° y 37°.

- **6.4°.** Modificación del contrato de seguro. **6.4°.a.** Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en la Solicitud, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.
- **6.4°.b.** Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, el cambio en la titularidad de los bienes asegurados o cualquier modificación importante con consecuenciasjurídicas (como puede ser, por ejemplo, la constitución de una hipoteca) deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro, normalmente enel plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación de riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- 6.4°.c. La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.
  6.4°.d. Cuando se produce una disminución del riesgo, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

CONSULTA DE LA LEY: Arts.11°, 12°, 13°, 32°, 34°, 37° y 40°.

- **6.5°.** Actuación en caso de siniestro **6.5°.a.** Ante todo, en caso de siniestro, el Tomador del Seguro y el Asegurado han de poner todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo, cooperando al salvamento de personas y bienes.
- **6.5°.b.** El Tomador del Seguro o el Asegurado deben comunicar al Asegurador, incluso por teléfono o correo electrónico, la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias inmediatamente y, como máximo, en el plazo de siete días.
- **6.5°.c.** En los siniestros de daños a las cosas deberán comunicar, en los cinco días siguientes, la relación de los objetos existentes, la de los salvados del siniestro y la estimación de los daños.
- **6.5°.d.** Inmediatamente, el Asegurador procurará ponerse de acuerdo con el Asegurado para fijar el importe de la indemnización o realizar la prestación.
- **6.5°.e.** Si las características del siniestro lo requieren, el Asegurador designará Perito. El Asegurado puede, si lo desea, nombrar el suyo. Cuando una parte no nombre Perito, aceptará el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.
- **6.5°.f.** Los desacuerdos entre Peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer Perito, que decidirá la cuestión.
- **6.5°.g.** El dictamen de los Peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.
- **6.5°.h.** Cuando el dictamen de los Peritos no sea impugnado judicialmente, el Asegurador abonará la indemnización en el plazo de cinco días.
- **6.5°.i.** Para no perjudicar los intereses del Asegurado, si la peritación y trámites se alargaran, a los cuarenta días de la comunicación del siniestro el Asegurador hará

- un pago provisional, a cuenta de la definitiva indemnización.
- **6.5°.j.** El pago provisional equivaldrá a la indemnización que, como mínimo, pueda razonablemente deber, a la vista de las circunstancias que en ese momento conozca. **6.5°.k.** Una vez pagada la indemnización, en muchas ocasiones, el Asegurador podrá reclamar a terceros que sean responsables del daño. El Asegurado debe salvaguardar ese derecho del Asegurador. CONSULTA DE LA LEY: Arts.16°, 17°, 18°, 19°, 32°, 38°, 39°, 43°, 82° y 104°.
- 6.6°. Otras cuestiones de interés.
- **6.6°.a.** Principio de la buena fe. La ley prevé diversas situaciones que cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

En general, tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro o el Asegurado actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas de salvamento y, en resumen, cuando no se respecta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

**6.6°.b.** Comunicaciones entre las partes. Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito, mediante teléfono o por correo electrónico.

Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social, o al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, el Asegurado.

**6.6°.c.** Prescripción de acciones. Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años. **6.6°.d.** Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se planteen a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

El Mediador de Seguros, AERO FUTURE & GRM CORRED.DE SEGUROS S.L. teléfono 915611237, e-mail

gala.garcia@allianzmed.es , o dirección postal TREN DE ARGANDA 8 LOCAL 1.

El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 902 300 186, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su www.allianz.es.

Línea para Reclamaciones: 900 225 468.

6.6°.e. Departamento de Defensa del Cliente: Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: Calle Tarragona, 109, 08014 Barcelona - Apartado de correos nº 38, 08080 de Barcelona - e-mail: ddc@allianz.es - www.allianz.es - Fax 93 228 85 53 así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con las normas de funcionamiento previstas en el Reglamento

que se encuentra a su disposición tanto en nuestra página web como en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta en un plazo máximo de dos meses contados a partir de la fecha en que se presente ante el Departamento De Defensa del Cliente. La decisión final adoptada le será debidamente notificada en el plazo de diez días naturales contados a partir de su fecha de emisión. Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de su presentación en el Departamento de Defensa del Cliente, sin que haya sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid.

**6.6°.f.** Litigios sobre el contrato. Será el juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

**6.7°.** Restricción por sanciones económicas internacionales.

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.

## RIESGOS QUE SON CUBIERTOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios acaecidos en España en seguros de daños en los bienes.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- **a)** Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- **b)** Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

#### I. Resumen de las normas legales

### 1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- **b)** Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- **c)** Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### 2. Riesgos excluidos

- **a)** Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- **b)** Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

- **c)** Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- **d)** Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- **f)** Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- i) Los causados por mala fe del asegurado.

- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.
- **k)** Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.

Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.

**I)** Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

#### 3. Franquicia

En el caso de daños directos (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades), la franquicia a cargo del asegurado será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del asegurado será la prevista en la póliza para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

#### 4. Extensión de la cobertura

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a los mismos bienes y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. No obstante, en las pólizas que cubran daños propios a los vehículos a motor, el Consorcio garantiza la totalidad del interés asegurable aunque la póliza sólo lo haga parcialmente.

# II.Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página "web" del Consorcio (www.consorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños, se requiera.

Asímismo, se deberán conservar restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

#### Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal:

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. integrará los datos de carácter personal facilitados en ficheros de su responsabilidad, teniendo en todo momento el afectado derecho de acceso, de oposición, rectificación y, en su caso, de cancelación en los términos previstos en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y demás disposiciones de concordante aplicación, remitiendo al efecto su solicitud por cualquiera de la siguientes vías: por correo postal a las oficinas de Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en C/Tarragona, 109, 08014 Barcelona, con la referencia "LOPD", por e-mail a lopd@allianz.es adjuntando en todo caso fotocopia de su DNI, su pasaporte o cualquier otro documento válido que lo identifique.

El tomador autoriza expresamente al tratamiento de dichos datos por la Compañía que son necesarios para el mantenimiento, desarrollo y control del seguro, la gestión de siniestros y la realización de análisis sobre el riesgo, de tipo estadístico, de siniestralidad y prevención del fraude, así como para la gestión del coaseguro y reaseguro. Para el cumplimiento de las finalidades descritas el tomador autoriza la cesión a terceros colaboradores de la entidad aseguradora, compañías de asistencia o proveedoras de servicios señalados en la póliza o necesarios para la gestión de siniestros así como la cesión a ficheros comunes del sector asegurador.

Asimismo autoriza el tratamiento de sus datos con fines publicitarios y de prospección comercial y la cesión de los mismos a las demás sociedades del grupo Allianz en España, entidades toda ellas pertenecientes al sector financiero y asegurador, para informarle, tanto por comunicación postal como electrónica, sobre las oportunidades de

contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos que puedan ser de su interés, incluso con posterioridad al fin de la relación contractual, y salvo indicación en contra, que podrá manifestar en la dirección postal, electrónica o teléfono de la aseguradora que constan en este documento.

El tomador se compromete a informar a las personas de las cuales facilita datos de carácter personal sobre estos extremos, facilitando, si fuera necesario, copia del documento firmado.

#### **CLÁUSULA FINAL**

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Hogar, que consta de 32 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados, juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, y haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado, a la legislación aplicable, instancias de reclamación, Asegurador y Órgano de Control con carácter previo a la contratación de esta póliza según lo previsto por la Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como también a la existencia de los ficheros y el tratamiento de sus datos de carácter personal, de la finalidad de su recogida y del destino de la información, tal como prevé la Ley Orgánica de protección de datos de carácter personal, considerando el texto del presente contrato como un todo indivisible, lo que también suscribe la Compañía, otorgando ambas

partes, así, su pleno consentimiento en 09 de Junio de 2016.

El Tomador y/o asegurado del Seguro manifiesta asimismo que todas las declaraciones e informaciones que ha facilitado a la compañía son correctas y se compromete a comunicar al asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asequrado.

Las presentes Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador ARTURO GUERRERO HUERTA Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

#### Su mediador de seguros en Allianz

## Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

Atención al Cliente Tel. 902 300 186

#### www.allianz.es/eCliente



Certificado de Calidad en el diseño y contratación de seguros y la gestión de siniestros.





#### **AERO FUTURE & GRM CORRED.DE SEGUROS S.L.**

Corredor de Seguros NIF: B84049816. Nº DGS J2389 TREN DE ARGANDA 8 LOCAL 1 28032 MADRID Tel. 915611237 Móvil 627432626 Fax 913599256 E-mail: gala.garcia@allianzmed.es

Contigo de la A a la Z

